



O F I C I O

S/REF

N/REF **2025-O-1233**

ASUNTO

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE

Examinado el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Objeto: IMPERMEABILIZACIÓN DE LAGUNAS PARA LA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD

Cauce: RÍO ARAGÓN

Paraje: SOTO DE ESCUERAL

Municipio: MURILLO EL FRUTO (NAVARRA)

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha de Registro de entrada 3 de mayo de 2022, el GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE presenta en este Organismo solicitud de informe acerca de la restauración ambiental del espacio fluvial en el Soto de Escueral, entre las parcelas 725A y 996B y C del polígono 4, en el paraje Soto de Escueral del término municipal de Murillo el Fruto (Navarra), situadas en la margen derecha del río Aragón aportando la siguiente documentación:

- Restauración ambiental del espacio fluvial en el Soto de Escueral, término municipal de Murillo el Fruto, realizado por Gestión Ambiental Navarra, S.A. en abril de 2022.
- Informe Ambiental del Servicio de Biodiversidad de Navarra, fechado el 27 de abril de 2022.

II.- Con fecha 13 de marzo de 2023, este Organismo emite resolución favorable a las actuaciones propuestas, de acuerdo con el proyecto realizado por Gestión Ambiental Navarra, S.A. en abril de 2022 y que obra en el expediente **2022-O-826**.

HECHOS:

I.- El interesado realiza la petición con fecha de Registro de entrada 4 de julio de 2025, aportando la siguiente documentación:

- *Proyecto de impermeabilización de lagunas para la mejora de la biodiversidad en márgenes del Río Aragón, término municipal de Murillo el Fruto, realizado por Gestión Ambiental Navarra, S.A. en mayo de 2025.*

II.- Las obras consisten en la impermeabilización y restauración ambiental de las parcelas 1725A y 996B y C del polígono 4, en el paraje Soto de Escueral del término municipal de Murillo el Fruto (Navarra), situadas en la margen derecha del río Aragón. Estas actuaciones suponen una mejora de las obras ya aprobadas en 2023.

Se prevé la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Impermeabilización de canal de alimentación y lagunas/balsas con arcillas. Las arcillas que se tenían disponibles para la obra inicial se ha visto que son insuficientes por lo que, para que tengan un correcto funcionamiento las lagunas se prevé en primer lugar limpiar las arcillas previas. Por otra parte, se pretende aportar un suplementario espesor de 35 cm de arcillas. Este aporte de arcillas tendrá lugar en todos los lechos y márgenes de las lagunas, que junto con los aportados el año anterior, supondrá un total de espesor de arcillas de aproximadamente 45-50 cm, según zonas.

Igualmente, respecto a la impermeabilización del canal de alimentación, este será excavado en un mínimo de 50 cm de espesor tanto en sus márgenes como lechos, con el objeto de aportar arcilla y compactarla debidamente en todo su volumen, para posteriormente, volver a realizar el canal de alimentación.

- Trabajos de restauración ambiental mediante la plantación de plantas helófitas y creación de refugios para la herpetofauna en las orillas de las lagunas, así como siembra de vegetación herbácea y arbustiva en aquellas zonas afectadas por las obras.

III.- Consultado el Sistema de Información Geográfica de este Organismo, disponible en su página web (www.chebro.es, SITEbro), se comprueba que no se dispone de *Mapa de Peligrosidad y Riesgo* que abarque las parcelas afectadas por la actuación.

Consultado el *Estudio de Delimitación de zonas inundables y ordenación hidráulica de los ríos de las cuencas del Aragón y el Irati en Navarra*, realizado por el Gobierno de Navarra en 2002, se comprueba que las parcelas objeto de actuación se sitúan en terrenos marginales del río Aragón pero muy relacionados medioambientalmente con el ecosistema y la dinámica fluviales.

IV.- Se prescinde de la solicitud de informe en materia de protección del medio ambiente al Gobierno Autónomo correspondiente a la zona de actuación tal y como es preceptivo según el artículo 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio dado que existe documentación en el expediente que acredita el conocimiento de la actuación por parte de dicho Organismo, consistente en Informe Ambiental del Servicio de Biodiversidad, fechado el 27 de abril de 2022, por el que se informa favorablemente la actuación. A su vez, informa que la actuación se localiza dentro de la ZEC ES2200035 "TRAMOS BAJOS DEL

ARAGÓN Y DEL ARGA”. Añade que las actuaciones propuestas serán especialmente positivas para los elementos “Hábitats fluviales” y “Visión europeo y nutria paleártica” y que las posibles afecciones que se puedan ocasionar a sus valores serán temporales y mínimas si los trabajos se realizan conforme al condicionado expuesto.

V.- El tipo de actuación puede considerarse uno de los supuestos contemplados en el artículo 126.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y por lo tanto se prescinde del trámite de Información Pública.

VI.- Indudablemente, la ejecución de las obras propuestas supone una mejora medioambiental y paisajística de las parcelas. Más aún, la Confederación aplaude esta actuación, ya que, con ella, se fortalecerá el ecosistema que conforman el río Aragón, -masa de agua-, junto con los terrenos marginales adyacentes, sumando terrenos, que no son cauce, a contener flora y fauna riparia. Sin duda, lo solicitado coadyuvará a conseguir los objetivos medioambientales que persigue el Texto Refundido de la Ley de Aguas en sus artículos 92 y siguientes para la protección del dominio público hidráulico y la calidad de las aguas.

VII.- Las parcelas objeto de solicitud están afectadas por la inundabilidad del río Aragón, pero con las actuaciones ni hay alteración sustancial de la topografía marginal ni son previsibles afecciones significativas al cauce o a las corrientes en régimen de avenidas.

VIII.- Dado que las actuaciones objeto de autorización se sitúan en zona afectada por inundabilidad, se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil.

IX.- Se informa, por si fuese de utilidad, que el Ministerio para la Transición Ecológica ha publicado una Guía de buenas prácticas en actuaciones de conservación, mantenimiento y mejora de cauces, disponible en el enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/guia-buenaspracticas-en-actuaciones-conservacion-mantenimiento-mejora-cauces_tcm30-503733.pdf

X.- Con fecha 2 de marzo de 2026 informó el expediente el Área de Control del Dominio Público Hidráulico, proponiendo otorgar la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales que sean de aplicación y a las particulares que se indican.

VISTOS el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución de 14 de

diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero de 2020) y demás disposiciones concordantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El expediente se ha tramitado correctamente, siguiendo las prescripciones reglamentarias.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, le corresponde al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro resolver el presente expediente.

III.- La competencia para resolver este expediente corresponde a la Comisaría de Aguas, en virtud de la Resolución de 14 de diciembre de 2019, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, sobre delegación de competencias (BOE nº 4 de 4 de enero 2020).

En consecuencia,

LA COMISARIA DE AGUAS, en virtud de las facultades que tiene delegadas ha resuelto:

A. AUTORIZAR, a los efectos de la protección de la zona de afección del cauce y del régimen de las corrientes, al GOBIERNO DE NAVARRA - DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE a realizar la IMPERMEABILIZACIÓN DE LAGUNAS PARA LA MEJORA DE LA BIODIVERSIDAD, en zona de policía de la margen derecha del RÍO ARAGÓN, en el término municipal de MURILLO EL FRUTO (NAVARRA), de acuerdo con el proyecto realizado por Gestión Ambiental de Navarra, S.A. en mayo de 2025 y que obra en el expediente.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales habituales que sean de aplicación y las particulares siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1ª.- Las obras se llevarán a cabo en el plazo máximo de **DIECIOCHO (18) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente. Deberá darse cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro de la finalización de los trabajos para, si se estima oportuno, realizar la inspección de los mismos. Si las obras no se llevasen a cabo en el plazo establecido, el solicitante podrá solicitar una prórroga UN (1) MES antes de la finalización de dicho plazo.

2ª.- Las obras se ajustarán a la documentación presentada en tanto no sea modificada por las condiciones de la presente autorización.

3ª.- Se dará cumplimiento a las medidas propuestas por el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra en su informe de fecha 27 de abril de 2022:

“- Los trabajos deberán respetar la vegetación autóctona arbórea y arbustiva de ribera existente y, en caso de ser precisa una afección puntual fuera de lo proyectado, el terreno deberá ser restaurado a su estado original una vez concluidas las obras.

- La zona de actuación comprende hábitats característicos del visón europeo por lo que, para no interferir en el periodo reproductivo de la especie, los trabajos que se ubican más cercanos al río Aragón se llevarán a cabo entre los meses de septiembre y marzo. Esta limitación no se aplicará en el caso de que la zona haya sido previamente desbrozada.

- Se revisará la presencia de refugios de pícidos en el arbolado a cortar. En el caso de detectarse, se excluirán de la corta aquellos pies con presencia de refugios de estas especies y la corta en la zona se realizará fuera del periodo crítico de reproducción de la especie (periodo crítico de 15 de febrero a 15 de junio).

- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vertido, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil, aceites u hormigón.

- Todos los restos de obra serán trasladados a un Gestor de Residuos autorizado y en los términos establecidos en la propia normativa.”

4ª.- Ante la posibilidad de un incremento de caudal por encima de los valores ordinarios durante la época de ejecución, que podrían conllevar el arrastre de la maquinaria y equipos de trabajo, el peticionario deberá controlar de forma periódica los caudales del río Aragón a través de los datos proporcionados por estaciones de aforo próximas (que puede consultarse en la página web de este Organismo, www.chebro.es), de manera que se puedan retirar estos equipos evitando de este modo las afecciones que podrían suceder aguas abajo como consecuencia de su desplazamiento por la corriente.

5ª.- Durante el periodo de ejecución de las obras, deberán tomarse las medidas adecuadas para garantizar en todo momento el desagüe y evitar que, ante posibles avenidas, las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

6ª.- Los trabajos referentes a esta autorización se efectuarán de forma ordenada, continua y progresiva, sin dañar al cauce ni a las márgenes.

7ª.- Previamente al inicio de las obras se deberá contactar con el Servicio de Vigilancia del DPH este Organismo (NIP: CHEB 5162, Tfno.: 646866816).

8ª.- Los escombros y materiales de desecho deberán ser retirados y trasladados a vertedero debidamente legalizado.

9ª.- Se respetarán en lo posible los taludes naturales actuales del cauce que resulten afectados por las obras, procurando reponer la morfología y la vegetación de éstos, quedando bien estabilizados y naturalizados.

10ª.- Los trabajos se realizarán en época de estiaje para evitar que, ante posibles avenidas las aguas pudieran desbordarse de su cauce por la zona afectada por las obras.

11ª.- Se extremarán las medidas tendentes a preservar la vegetación, minimizando la afección de la misma a lo imprescindible para realizar la actuación.

12ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otras Administraciones o particulares. En concreto, el solicitante deberá contar con la autorización del Ayuntamiento de Murillo el Fruto (Navarra).

13ª.- El depósito de productos, que no podrá rebasar en ningún caso los límites prefijados en la presente autorización, se hará sensiblemente paralelo al curso de las aguas sin formar escalonamientos, alteraciones bruscas, salientes ni sobreelevaciones que puedan desviarlas peligrosamente, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que a causa de ello pudieran producirse y de su cuenta las modificaciones que la Administración ordene llevar a cabo, en cualquier momento, para evitarlos.

14ª.- No deben quedar acopios en el cauce al final de una jornada de trabajo.

15ª.- En ningún caso deberá realizarse ningún vertido al río, ni tareas de limpieza ni trasvase de combustibles u otros en el área.

CONDICIONES GENERALES:

1ª.- Se concede esta autorización a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario, a su costa, a eliminar parcial o totalmente las obras, dejando parte o toda la zona afectada del cauce y márgenes en su primitiva situación cuando la Administración lo ordene por causa que estima justificada.

2ª.- El beneficiario queda obligado a respetar a lo largo de la margen, que ha de quedar apta y practicable, la servidumbre de paso de 5 m. establecida en el texto refundido de la Ley de Aguas. Para ello, se evitará la instalación de vallados, depósitos de materiales, etc., en dicha franja.

3ª.- Se concede autorización para la utilización de los terrenos de Dominio Público Hidráulico necesarios para las obras, con la obligación de respetar la servidumbre existente y las que pudieran ser decretadas por la autoridad competente. Los terrenos mantendrán en todo caso su carácter demanial, sin que puedan ser destinados a usos distintos del autorizado, ni establecerse sobre ellos otras construcciones, ni ser objeto de cesión, permuta, etc., sin previa autorización.

4ª.- La maquinaria y equipos trabajarán en una zona potencialmente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y adoptar las medidas adecuadas frente a éstos; no siendo responsable este Organismo de cuenca de futuras afecciones a causa de esta circunstancia.

5ª.- Queda expresamente prohibido el vertido de escombros en los cauces, que deberán ser transportados a vertedero controlado, quedando expresamente prohibido depositarlos en forma de cordones o en cualquier otra forma a lo largo de las márgenes, siendo responsable el peticionario de los daños y perjuicios que por dicho motivo pudieran ocasionarse, debiendo realizar por su cuenta los trabajos que, en evitación de ellos, se ordenasen por la Administración.

6ª.- Queda expresamente prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas y acumular residuos o sustancias que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

7ª.- Esta autorización no exime al beneficiario de la obligación de obtener las oportunas licencias municipales para la ejecución de las obras, así como las autorizaciones que pudiesen ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local, aun cuando se tratase de Órganos de esta misma Confederación.

8ª.- Al amparo de la presente no podrán efectuarse la captación de aguas del cauce ni el aprovechamiento de los bienes situados en los cauces, que requerirán la correspondiente autorización.

9ª.- Los plazos fijados en el condicionado particular de la autorización se computan desde que el titular acuse recibo de su notificación y, en su defecto, desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado.

10ª.- Las obras quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos puedan originarse.

11ª.- El beneficiario queda obligado a cumplir las disposiciones de la normativa medioambiental vigente para la conservación de las especies acuáticas y, en general, las normas de carácter industrial, laboral, administrativo y fiscal que sean aplicables a esta autorización.

12ª.- Podrá revocarse esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

13ª.- El titular de la autorización quedará obligado, incluso en caso de revocación de la misma, a dejar el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiéndose adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.

14ª.- Será responsable el beneficiario de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse en el interés público o privado como consecuencia de las obras realizadas, quedando obligado a su indemnización y a la ejecución, a su costa, de las obras complementarias que se consideren necesarias para evitar que se produzcan. En cualquier caso, la titular de la infraestructura autorizada será responsable subsidiaria de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse, tanto durante su ejecución como en un futuro.

15ª.- Si como consecuencia de variaciones del régimen hidráulico por causas naturales o por la ejecución de obras de conservación o protección del cauce ejecutadas por la Confederación Hidrográfica del Ebro o previstas en el Plan Hidrológico de la cuenca del Ebro, hubiera necesidad de realizar modificaciones en las obras que se autorizan, o incluso retirarlas, éstas serían por cuenta del solicitante.

16ª.- Las obras autorizadas se ubicarán en zona previsiblemente inundable, por lo que se recuerda al peticionario la conveniencia de analizar los riesgos y, en consecuencia, adoptar las medidas adecuadas, con arreglo a lo previsto en la legislación de Protección Civil al efecto.

17ª.- La Administración no responderá de los daños que se produzcan en la obra autorizada por efecto de las corrientes. Este Organismo de cuenca declina cualquier responsabilidad por las afecciones que se pudieran producir o derivar como consecuencia de las obras realizadas ante una situación de inundación del ámbito en el que se ubica.

18ª.- El beneficiario queda obligado a informarse sobre el estado de la masa de agua en la que va a actuar en referencia a la presencia de larvas o adultos de mejillón cebra. Si las aguas se encuentran infectadas por la plaga deberá:

- Aplicar, tanto en la maquinaria de trabajo como en los elementos que entren en contacto con aguas infectadas, los protocolos de desinfección elaborados explícitamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro para evitar la propagación de larvas o adultos de mejillón cebra a aguas no infectadas.

- Así mismo se tendrá presente al planear cualquier actuación en cauces, la prohibición de mover aguas previsiblemente infectadas a otras masas de aguas libres de mejillón cebra.

19ª.- Toda modificación de la presente autorización requerirá la previa aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

20ª.- Las presentes condiciones generales podrán ser modificadas por las condiciones particulares de la autorización.